impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020, QUE RECIBIRÁ EL *PARTIDO DEL TRABAJO,* EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA RESOLUCIÓN INE/CG57/2019.

ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el diario oficial de la federación el decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral, encargándose esta reforma de redistribuir entre la federación y los estados las atribuciones relacionadas con la organización de los procesos electorales en ambas esferas de competencia, creando así el sistema nacional de elecciones.

2. REFORMA MATERIA CONSTITUCIONAL LOCAL. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5492, la Declaratoria y el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.

3. PUBLICACIÓN DE LEYES FEDERALES EN MATERIA ELECTORAL. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto,

contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia

4. PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. Así mismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL. El quince de marzo del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG61/2017, por el que aprobó LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, los cuales se hicieron del conocimiento de este órgano comicial, mediante oficio INE/JLE/MOR/VE/0244/2017, recibido de fecha veintidós del mes y año antes referido.

6. REFORMA ELECTORAL LOCAL. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5492, la Declaratoria y el Decreto Número Mil Ochocientos Sesenta y Cinco, por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.

7. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LOCAL. El veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5498, el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

8. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017 por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

9. REFORMA AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.

10. SEGUNDA REFORMA AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El cinco de enero de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el Acuerdo INE/CG04/2018, por el que se modifica el diverso

INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.

11. PLAZOS PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN LOCAL Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG134/2018, por el que se aprobó el ajuste a los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, así como agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

12. MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS PARA DIFERIR TREINTA DÍAS HÁBILES LA NOTIFICACIÓN DE LOS OFICIOS DE ERRORES Y OMISIONES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DEL EJERCICIO 2017. El seis de agosto de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1167/2018, por el cual se modificaron los plazos para diferir treinta días hábiles la notificación de los oficios de errores y omisiones de la revisión de los informes anuales del ejercicio 2017, de los partidos políticos con registro nacional y local, así como de las agrupaciones políticas nacionales.

13. REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS. Conforme a lo establecido en el Punto PRIMERO del Acuerdo INE/CG1167/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral procedió a revisar los informes presentados, notificó a los Partidos Políticos Nacionales y locales los errores y omisiones técnicos que advirtió durante la revisión, para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, así como atendieran los

requerimientos sobre la entrega de documentación que la propia Unidad les solicitó respecto a sus ingresos y egresos.

14. RESOLUCIÓN INE/CG57/2019. Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, mediante sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG57/2019,** mediante el cual resuelve lo concerniente a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del **PARTIDO DEL TRABAJO**, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

Cabe precisarse que en los resolutivos DÉCIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO Y TRIGÉSIMO OCTAVO, se determinó lo que a continuación se detalla:

[…]

DÉCIMO OCTAVO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando18.2.17 correspondiente al Comité Directivo Estatal de Morelos de la presente Resolución, se imponen al Partido del Trabajo, las sanciones siguientes:*

a) 6 faltas de carácter formal: Conclusiones 4-C2-MO, 4-C3-MO, 4-C4-MO, 4-C5- MO, 4-C8-MO y 4-C11-MO.

Una multa consistente en 60 (sesenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a $4,529.40 (cuatro mil quinientos veintinueve pesos 40/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 4-C12-MO.

Una Amonestación Pública.

TRIGÉSIMO TERCERO. *En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones determinadas con base en la capacidad económica federal se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas de esta Resolución, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.*

TRIGÉSIMO CUARTO. *Se instruye a los Organismos Públicos Locales en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.*

TRIGÉSIMO QUINTO. *Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales respectivos, a efecto que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que la presente Resolución haya causado estado.*

TRIGÉSIMO SEXTO. *Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con sus Anexos respectivos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada a los treinta y dos Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.*

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. *Se solicita a los Organismos Públicos Locales que informen al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.*

[…]

15. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. Con fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante sesión extraordinaria de Consejo Estatal Electoral se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2019, mediante el cual se llevó a cabo la integración de las Comisiones Ejecutivas Permanentes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana. Quedando integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento de la siguiente manera:

Consejero Presidente	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
Consejero Integrante	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante
Consejero Integrante	Lic. Alfredo Javier Arias Casas

16. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020. Con fecha veintisiete de enero de la presente anualidad, mediante Sesión Ordinaria de Pleno del Congreso del estado de Morelos fue aprobado el Presupuesto de Egresos para 2020 del Gobierno de Morelos.

17. PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020. Con fecha veintinueve de enero de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5777, el Presupuesto

de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

18. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL OPLE. Con fecha diez de febrero del presente año, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobó la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá el Partido del Trabajo en el mes de febrero del año 2020, instruyendo la citada comisión que el mismo fuera turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral para su discusión, análisis y en su caso aprobación

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V,

Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

IV. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, y fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

V. El artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto

Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

VI. Son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales. Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé la creación de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual tendrá un funcionamiento permanente, mismo que estará integrado por Consejeros Electorales designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y además contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

VIII. Por su parte el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.

IX. Así mismo dentro del articulo artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé lo relativo a las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico, es decir todos y cada uno de los actos preparatorios realizados por medio de la Comisión

de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, acciones que serán ejercidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

X. Así mismo, el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, y según lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

XI. Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, se establecen las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de campaña de los sujetos obligados, así mismo, conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral Consejo General analizó cada uno de los Informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización del periodo de campaña de los sujetos obligados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Morelos.

CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

XII. Así mismo, se desprende que de los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Morelense ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, por medio del cual lleva a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XIII. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[…]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

[…]

XIV. Que de conformidad con el artículo 91, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana contara con las atribuciones que a continuación se señalan:

I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de

la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;

IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y

VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

XV. Por su parte el artículo 99 del Código comicial señala, las Direcciones Ejecutivas que integran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana lo siguiente:

Artículo *99. El Instituto Morelense contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;

II. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;

III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

Como titular de cada una de las direcciones ejecutivas habrá un Director Ejecutivo que será nombrado por acuerdo del Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por este Código.

Los Directores Ejecutivos deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 97 excepto lo señalado en la fracción III de dicho artículo, pero deberán de contar con estudios

de licenciatura y cédula profesional, con una antigüedad mínima de 5 años, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello, y contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones.

XVI. En este sentido, el Código antes citado, determina en sus artículos 100 y 102 las atribuciones de las Direćciones Ejecutivas de Administración y Financiamiento y de Organización de Partidos Políticos.

Artículo *100. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos las siguientes:

I. Apoyar la integración e instalación y coordinar el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales;

II. Diseñar los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional; para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación de la comisión ejecutiva respectiva;

III. Con base en los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional, proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y materiales electorales en los plazos establecidos por este Código, así como los necesarios para los procesos de participación ciudadana, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo Estatal;

IV. Recabar de los consejos distritales y municipales electorales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral y, en su caso, con los mecanismos de participación ciudadana;

V. Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo Estatal efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar;

VI. Llevar la estadística de las elecciones estatales, así como de los procesos de participación ciudadana;

VII. Registrar y turnar a la comisión ejecutiva respectiva las solicitudes que formulen los ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos locales, y realizar las funciones correspondientes;

VIII. Inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como los convenios de coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación del registro;

IX. Elaborar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local;

X. Verificar las ministraciones que por financiamiento público correspondan a los partidos políticos con registro, en los términos previstos en este Código y en el presupuesto de egresos respectivo;

XI. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a que tienen derecho;

XII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos, y de sus representantes acreditados ante los consejos estatal, distritales y municipales electorales;

XIII. Llevar los libros de registro de los candidatos propietarios y suplentes a cargos de elección popular;

XIV. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

XV. Presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaria Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez aprobado por la comisión ejecutiva respectiva;

XVI. Coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares municipales y recabar toda la información necesaria relativa a las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

XVII. Desarrollar las actividades para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo con la normativa que emita el Instituto Nacional, y

XVIII. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

Artículo *102. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento las siguientes:

I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense;

II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Morelense;

III. Formular la propuesta de anteproyecto del presupuesto anual del Instituto Morelense, para ser sometida a la consideración de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y una vez aprobada se turne al pleno del Consejo Estatal;

IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;

V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Morelense;

VI. Organizar el reclutamiento, formación y desarrollo profesional del personal perteneciente a la rama administrativa, mismo que presentará a la Comisión Ejecutiva de Administración y Finanzas para su revisión, y posteriormente, será puesto para aprobación del Consejo Estatal. VII. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional; VIII. Ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código;

IX. Suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a este Código;

> X. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan acceder a las prerrogativas y financiamiento público señaladas en este Código;
>
> XI. Formular los proyectos de reglamentos respectivos, así como los manuales de organización y procedimientos, para que sean sometidos a revisión de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y se turnen para aprobación al pleno del Consejo Estatal;
>
> XII. Presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaria Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
>
> XIII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, el programa anual de actividades del Instituto Morelense, previa consulta con las Direcciones Ejecutivas y demás áreas, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y
>
> XIV. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

XVII. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

XVIII. Que el artículo 51, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 incisos a) y b) y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.
- El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.

- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

- En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
- El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos

políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.

- El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.
- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Ahora bien, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo.

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

XIX. Es dable precisarse que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En ese sentido para el sostenimiento de sus actividades recibirán financiamiento público en los términos de los que establece la normativa electoral vigente; ello de conformidad con lo que dispone el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de ello, el numeral 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y es dicha autoridad federal, la competente para determinar lo relativo al tema en comento.

XX. Al respecto, señala el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[…]

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: a) Respecto de los partidos políticos:

***I.** Con amonestación pública;*

***II.** Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos*

para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. *Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley, y*

V. *En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

[…]

XXI. Ahora bien, no pasa desapercibido que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo **INE/CG61/2017**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que aprobó **LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA**, se advierte de dichos lineamientos lo siguiente:

[…]

Segundo

De los órganos competentes

Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en los presentes lineamientos, su aplicación corresponde a los Organismos Públicos Locales, así como al Instituto Nacional Electoral de acuerdo con el manual operativo del Sistema Informático de Sanciones (SI).

[…]

Sexto

De la información que se incorporará en el SI

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

[…]

En ese orden de ideas este máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones advierte que conforme al numeral **SEXTO, APARTADO B, NUMERAL 1, INCISO B), DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA,** se sostuvo el criterio siguiente:

[…]

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

[…]

En ese orden de ideas, es dable señalar que el resolutivo ***DÉCIMO OCTAVO*** del acuerdo **INE/CG57/2019**, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativas a IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTES AL

EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE, del citado instituto político quedaron en los términos que a continuación se ejemplifican:

> *[…]*
>
> *DÉCIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.17 correspondiente al Comité Directivo Estatal de Morelos de la presente Resolución, se imponen al Partido del Trabajo, las sanciones siguientes:*
>
> *a) 6 faltas de carácter formal: Conclusiones: 4-C2-MO, 4-C3-MO, 4-C4-MO, 4-C5- MO, 4-C8-MO y 4-C11-MO.*
>
> Una multa consistente en 60 (sesenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a $4,529.40 (cuatro mil quinientos veintinueve pesos 40/100 M.N.).
>
> *b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones:* 4-C12-MO.
>
> *Una Amonestación Pública.*
>
> *[…]*

Lo cual se puede ejemplificar de la manera siguiente:

Por concepto de **multas** impuestas al **PARTIDO DEL TRABAJO**, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante ACUERDO **INE/CG57/2019** tenemos que:----------
---

PARTIDO	REFERENCIA DE RESOLUCION	SANCIÓN	CANTIDAD LIQUIDA
DEL TRABAJO	INE/CG57/2019	a) Una multa consistente en 60 (sesenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete.	$4,529.40
		TOTAL	$4,529.40

Luego entonces toda vez que el Instituto Nacional Electoral, ha impuesto la sanción respectiva, este organismo público local deberá ejecutarla, en cumplimiento al resolutivo **TRIGÉSIMO CUARTO** de la resolución **INE/CG57/2019**, de fecha **dieciocho de febrero del dos mil diecinueve**, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional, en términos de lo que prevé el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dicho lo anterior, en acatamiento a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se procederá a la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el año 2020 que recibirá el *PARTIDO DEL TRABAJO,* en el año que transcurre, en los términos precisados por la **resolución en comento INE/CG57/2019**, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

XXII. Ante lo expuesto, esta Autoridad Administrativa Electoral es la responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de conformidad con lo establecido en el artículo 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en términos de lo mandatado en el resolutivo **TRIGÉXIMO QUINTO** de la resolución **INE/CG57/2019**, dictado por el

CONSEJO GENERAL DEL INTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN TERMINOS DEL ANEXO UNICO QUE CORRE AGREGADO AL PRESENTE ACUERDO Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

En ese tenor, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al acuerdo **INE/CG57/2019**, respectivamente; y con fundamento en los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, **ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, PROCEDE A LA EJECUCION DE LA SANCION IMPUESTA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE SU ACUERDO INE/CG57/2019, ESTO ES DESCONTAR AL PARTIDO DEL TRABAJO**, conforme al análisis reflejado en el **ANEXO ÚNICO** y forma parte integral del mismo.

En ese tenor se estima que lo procedente es modificar el calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el mes de febrero del presente ejercicio 2020, que recibirá el **PARTIDO DEL TRABAJO**, durante el **mes de febrero** del año que transcurre; derivado de la sanción impuesta por el Consejo General Instituto Nacional Electoral por las **IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE**, como se desprende del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público del mes de febrero del año 2020, que corre agregado como **ANEXO ÚNICO** al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

En virtud de lo anterior, se precisa que el descuento de las cantidades líquidas por concepto de reducciones, no rebasa el **25% (Veinticinco por ciento)** del

financiamiento público que recibirá el **PARTIDO DEL TRABAJO**, durante el mes precisado en el **ANEXO UNICO**, en virtud de que el propio análisis se desprende que el porcentaje correspondiente a la sanción a aplicar para el descuento de las cantidades líquidas por concepto de reducciones, **lo es por el 1.20%**, lo cual le permite que el **PARTIDO DEL TRABAJO** cumpla con todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que la ley le impone.

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral, determina aprobar la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá el **PARTIDO DEL TRABAJO**, descontándose las cantidades liquidas de su prerrogativa mensual, en términos del **ANEXO ÚNICO**, que forma parte integral del presente acuerdo.

XXIII. Por lo señalado en los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **SE PROCEDE A LA EJECUCION DE LA SANCION IMPUESTA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE SU RESOLUCIÓN INE/CG57/2019, ESTO ES DESCONTAR AL PARTIDO DEL TRABAJO**, de su ministración mensual lo expuesto en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo, ya que dicho descuento no merma al citado instituto político, para llevar a cabo todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que le mandata la ley, ya que el descuento aprobado por esta autoridad administrativa electoral se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad electoral vigente; situación con lo que se atiende la naturaleza y finalidad que persiguen las sanciones, esto es disuadir al infractor para el efecto de evitar las posibles comisiones de infracciones futuras.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto "*mutatis mutandis*", -*cambiando lo que se tenga que cambiar*- la jurisprudencia **16/2010** y la Tesis **XVI/2010**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

> ***FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-*** *El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.*
>
> ***FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.-*** *De la interpretación sistemática y funcional*

de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ***se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral****, y no al Secretario Ejecutivo,* ***determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.***

Derivado de lo anterior, se determina aprobar la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá el **PARTIDO DEL TRABAJO**, descontándose las cantidades liquidas de su prerrogativa mensual, en términos del **ANEXO ÚNICO**, que forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo 1, inciso a), fracción VI , 42 numeral 2 y 6, 51, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 104, numeral 1, inciso r) , 190 numeral 2, 192, numeral 1, incisos d) y e), 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

artículos 79 numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III, de la Ley General de Partidos ; 27, 71, 75 tercer párrafo, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 395, fracción I, inciso b), párrafo último 400, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de descuento de las reducciones precisadas en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO DEL TRABAJO,** a fin de cumplimentar las sanciones impuestas en el acuerdo la resolución **INE/CG57/2019** dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el día 18 de febrero del año 2019, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual para el ejercicio fiscal 2020, que recibirá el **PARTIDO DEL TRABAJO,** en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total que será descontada al **PARTIDO DEL TRABAJO**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. En términos de lo señalado por los artículos 89 fracciones I y III y 90 septimus, fracciones I y III del Código de Instituciones y Procedimientos

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Electorales para el Estado de Morelos, se instruye a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos para que en auxilio del Consejo Estatal y con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, supervisen el cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO DEL TRABAJO**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo **es aprobado por unanimidad**, con voto a favor de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba, de la Consejera Xitlali Gómez Terán, del Consejero Ublester Damián Bermúdez, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante, del Consejero Alfredo Javier Arias Casas y del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **celebrada el doce de febrero del año dos mil veinte, siendo las dieciocho horas con veinticuatro minutos.**

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RIOS
SECRETARIO EJECUTIVO

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORA

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARCO POLO MORALES FLORES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

C. FRANCISCO RAUL MENDOZA MILLAN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

C. NOE ISMAEL MIRANDA BAHENA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020, QUE RECIBIRÁ EL *PARTIDO DEL TRABAJO,* EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA RESOLUCIÓN INE/CG57/2019.

ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES HASTA ALCANZAR LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

	Prerrogativa mensual	Monto que representa el 50%
Prerrogativa Mensual 2020	$ 427,284.71	$ 213,642.36

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS	IMPORTE DESCONTADO	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL DESCUENTO
Descuento del mes de Febrero 2020	$ 4,529.40	1.06%
TOTAL	$ 4,529.40	

DETALLE DE DESCUENTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO

*SANCIÓNES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR MOTIVO DE DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG57/2019.	$ 4,529.40

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

*SANCIÓNES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR MOTIVO DE DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG57/2019.	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual		Saldo
INCISO a), RESOLUTIVO DECIMO OCTAVO, UNA MULTA POR 60 UMA (UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN)	$ 4,529.40	$ 4,529.40	(Febrero 2020)	$ -
Total	**$ 4,529.40**	**$ 4,529.40**		**$ -**

ANTEPROYECTO DE CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2020

MODIFICACIÓN DE LA CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO DEL TRABAJO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR MOTIVO DE DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG57/2019.

impepac

		MODIFICACION											
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
FFINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL ESTADO DE MORELOS IMPEPAC/CEE/025/2020)	$ 427,284.71	$ 427,284.71	$ 427,284.71	$ 427,284.71	$ 427,284.71	$ 427,284.71	$ 427,284.71	$ 427,284.71	$ 427,284.71	$ 427,284.71	$ 427,284.71	$ 427,284.71	$ 5,127,416.52
*MENOS SANCIÓNES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR MOTIVO DE DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG57/2019.	$0.00	$4,529.40	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,529.40
Prerrogativa Mensual	$ 427,284.71	$422,755.31	$427,284.71	$427,284.71	$427,284.71	$427,284.71	$427,284.71	$427,284.71	$427,284.71	$427,284.71	$427,284.71	$427,284.71	$ 5,122,887.12